

DE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
PARA: PERSONAS Y ORGANIZACIONES QUE REQUIEREN FORMULAR SOLICITUD DE PERMISO EXCEPCIONAL DE MOVILIDAD EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO: TRÁMITE DE SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO EXCEPCIONAL DE MOVILIDAD COMO MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO EN EL ESTADO DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 749 DE MAYO 28 DE 2020.
FECHA: 1º DE JUNIO DE 2020

Con el fin de articular la actuación pública encaminada a la protección de los derechos a la vida y a la salud en el marco de las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno Nacional, se procede a poner a disposición de la ciudadanía el formato de solicitud de permiso, así como a informar los medios electrónicos que permitan la debida coordinación institucional con el fin de garantizar los referidos derechos constitucionales de las personas, para lo cual se informa el protocolo a seguir:

El ciudadano que requiera el permiso excepcional al que se hace referencia en el artículo tercero del Decreto Legislativo No. 749 de mayo 28 de 2020 deberá proceder a diligenciar el **"FORMULARIO DE SOLICITUD PERMISO EXCEPCIONAL DE MOVILIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL ESTADO DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO ORDENADO EN DECRETO LEGISLATIVO 749 DE MAYO 28 DE 2020"**, que se puso a disposición en la página web de la Gobernación de Caldas en el link: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdB4P3nHVZzBtRJWo86d2PooH3z9A6CcVXeOdN2SCZozajQdw/viewform>

En los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011, se procede a poner a disposición de la ciudadanía, el formulario y protocolo para la solicitud encaminada al otorgamiento de permiso excepcional de movilidad como medida de control del orden público en el estado del aislamiento preventivo obligatorio decretado a nivel nacional, para garantizar los derechos a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia generada por la COVID-19. Para el diligenciamiento del



formulario, el solicitante deberá llenar integralmente el mismo con los siguientes datos:

- Identificación persona natural o jurídica
- email
- Recorrido con origen y destino
- Fecha inicio y terminación del permiso requerido
- Actividad de excepción en la que sustenta la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto Legislativo No. 749 de mayo 28 de 2020, la cual deberá señalarse con una X en la casilla dispuesta para marcar la opción.
- Realizar un recuento claro y breve de la situación particular que concreta la justificación de la causal señalada para la procedencia del permiso excepcional
- Aportar los documentos que acreditan la causal de exoneración y justificada para lo cual debe realizar la relación de los documentos aportados con la solicitud.
- Manifestación juramentada en la que se indicará el compromiso de respetar los protocolos de bioseguridad y las normas sanitarias establecidas por las autoridades locales en materia de horarios y adquisición de bienes de abastecimiento.
- Autorización para recibir vía email la notificación de la respuesta a la solicitud formulada, en la dirección suministrada en la petición
- Relación de las personas para la cuales se requiere el permiso, indicando su nombre completo, edad y su número de identificación (esta relación aplica exclusivamente cuando la solicitud es superior a una persona. Si el número de personas es superior a cinco personas deberá adicionarse el listado en documento aparte con los datos solicitados en el formulario).
- Número Telefónico
- Identificación del vehículo o vehículos en el (los) que se realizará el desplazamiento, con los datos requeridos. Para el respeto de las normas de distanciamiento social los vehículos relacionados deben circular a la mitad de su capacidad en número de pasajeros

La solicitud deberá diligenciarse directamente en el sitio web a través del formulario electrónico allí dispuesto en el cual podrá adjuntarse la evidencia de soporte escaneada con todos sus soportes

Ante el cúmulo de solicitudes presentadas, el formulario debidamente diligenciado y sus respectivos soportes, deberá ser diligenciado y remitido a través de los medios dispuestos con una antelación no inferior a diez días a la fecha de traslado respectivo, sin embargo, se informa a la ciudadanía



que la Secretaría de Gobierno viene trabajando arduamente en mejorar los tiempos de respuesta.

El permiso **se requerirá exclusivamente** cuando las personas o la actividad requieran de la movilización entre **dos o más** municipios del Departamento de Caldas o el tránsito por las vías del mismo, **de lo contrario la competencia para la expedición del permiso es exclusiva de la Alcaldía Municipal respectiva**. En todo caso la expedición del permiso por parte del Departamento de Caldas **no** tiene por virtud derogar, como tampoco hacen inaplicables las restricciones adoptadas por los Alcaldes Municipales en materia de abastecimiento de bienes básicos, horarios de circulación y funcionamiento de las actividades desarrolladas en el respectivo municipio.

En caso que la necesidad de movilización sea entre dos o más departamentos, se debe solicitar la autorización respectiva ante el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, organismo que habilitó en su página web la plataforma tecnológica a la que se accede en el siguiente link: <https://clyt.mintransporte.gov.co/> (para ingresar presione tecla control+click simultáneamente)

Adicionalmente, de las actividades autorizadas en el Artículo Tercero Decreto Legislativo No. 749 de mayo 28 de 2020, **exclusivamente se requerirá del trámite del respectivo permiso**, cuando se deba circular por dos o más municipios del Departamento de Caldas “Por causa de fuerza mayor o caso fortuito”

Dicho permiso **es temporal y excepcional**, por lo que aquél se otorga para circunstancias y casos específicos debidamente acreditados con los documentos que se deben acompañar con el formulario la solicitud. En consecuencia, el mismo no se otorga para el desarrollo de las actividades económicas, asistenciales, religiosas y recreativas autorizadas en el Decreto 749 de 2020, lo cual se acreditará de la forma y en los términos que más adelante se señalan en esta circular, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 749 de mayo 28 de 2020. Por lo que cualquier solicitud que no se sustente y se compruebe debidamente con base en las anteriores causales, **será rechazada de plano**, sin excepción alguna.

En este sentido la expedición del permiso excepcional de movilidad que como medida de orden público expide el Departamento de Caldas, **no requiere** de su trámite en las circunstancias y para la realización de las



siguientes actividades legalmente establecidas en el artículo tercero
Decreto Legislativo 749 de mayo 28 de 2020:

“1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

“2. Adquisición y pago de bienes y servicios.

“3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

“5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

“6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

“7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

“8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

“9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para



mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

“10. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

“11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

“12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa *por causa* del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

“13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



“15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

“16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

“17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

“18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

“19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

“Artículo 8. (...) Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

“1. Emergencia humanitaria.

“2. El transporte de carga y mercancía.

“3. Caso fortuito o fuerza mayor.

“20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes

“21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.



“23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

“24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios

“25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

“26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

“27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

“El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

“El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.



“28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

“29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

“30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

“31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

“32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

“33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

“34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

“35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.



“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

“36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

“38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

“39. Parqueaderos públicos para vehículos.

“40 Museos y bibliotecas

“41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

“42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

“46. Servicios de peluquería.”

De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero del Decreto Legislativo No. 749 de mayo 28 de 2020, para la realización de las actividades antes referidas, bastará acreditar las mismas en el momento en el que las autoridades competentes así lo exijan, mediante el carné o la constancia laboral expedidos directamente por la institución para la cual se realizan las funciones y actividades exceptuadas de aislamiento obligatorio. Por lo tanto, **se invita cordialmente a la ciudadanía**



se abstenga de presentar solicitudes basadas en los anteriores numerales, pues las mismas se dan por ministerio de la Ley y se acreditan de la manera establecida en la misma, por lo que, en caso de presentarse solicitud en tal sentido, aquélla será negada en todos los casos y sin excepción alguna.

En este sentido se recuerda a los ciudadanos que, en caso de presentarse requerimiento por parte de las autoridades que conlleve la imposición de una medida correctiva por el ejercicio de alguna de las actividades autorizadas por el Decreto Legislativo, cuentan con la posibilidad de agotar ante las autoridades locales los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 con plenas garantías de sus derechos constitucionales de defensa, audiencia y debido proceso, ámbito en el cual pueden solicitar el apoyo de las diferentes agencias del Ministerio Público en cabeza de las Personerías Municipales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, si así lo consideran necesario.

En el mismo sentido se informa a la ciudadanía que el trámite del permiso por fuerza mayor o caso fortuito **es gratuito y no requiere de ningún tipo de intermediarios**, para lo cual se deberá proceder conforme se indica en la presente circular.

En todo caso, se recuerda a la ciudadanía que, en virtud de lo establecido en el parágrafo 5 del citado artículo, el desarrollo de las actividades se encuentra sujeto **en todos los casos y sin excepción alguna**, al respeto de los protocolos de bioseguridad impuestos por las normas legales (distanciamiento social, uso de tapabocas, lavado de manos, el uso constante de sustancias antisépticas en manos), teniendo en cuenta que los desplazamientos que se pueden realizar son los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades que se autorizan, así como el deber de respeto y observancia de las medidas, protocolos y deberes señalados en las normas sectoriales impuestas por el Gobierno Nacional para el desarrollo de las actividades económicas y asistenciales autorizadas, las cuales pueden ser objeto de constatación en todo momento por parte de los organismos estatales competentes.

Cordialmente,

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ

Secretario de Gobierno
Departamento de Caldas